

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, COMPLEMENTARIA A LA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 17 DE JUNIO DE 2019, POR LA QUE EFECTÚA LA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL EJERCICIO 2019.

Vista la documentación presentada, alegaciones y aceptación de las subvenciones propuestas por las personas solicitantes en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia y demás actuaciones que constan en el expediente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 17 de junio de 2019, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2019, (BOJA N^o 124, de 1 de julio de 2019), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA N^o 12, de 18/01/2019).

SEGUNDO.- Tras la tramitación oportuna, con fecha 27 de diciembre de 2019, se publicó en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 26 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, con un total de 19 solicitudes admitidas como beneficiarias en el Anexo I-A (Línea 1: Obras de conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad), 3 solicitudes admitidas como beneficiarias en el Anexo I-B (Línea 2: Obras para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad) y 26 como entidades suplentes en el Anexo II-A, que cumpliendo los requisitos no fueron atendidas por agotamiento del crédito.

TERCERO.- Con fecha 21 de julio de 2020, se publica en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Resolución de esta Delegación Territorial de fecha 20 de julio de 2020 por la que se modifica la Resolución de 26 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, en el sentido de:

Incluir como beneficiario definitivo a la Comunidad de Propietarios Edificio Miramar, hasta agotar el crédito asignado en la convocatoria, quedando incorporada al Anexo I-A de la Resolución de 26 de diciembre de 2019.

Desestimar las solicitudes presentadas por la Comunidad de Propietarios Edificio Algarrobo y la Comunidad de Propietarios Las Piedras 2 por aceptación de las renunciaciones a la subvención presentadas, quedando incorporadas al Anexo III de la Resolución de 26 de diciembre de 2019.



FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, las entidades que quedan suplentes en el Anexo II-A, que cumpliendo los requisitos no fueron atendidas por agotamiento del crédito, fueron 25.

CUARTO.- Con fecha 16 de junio de 2021, se publica en B.O.J.A. N.º 114 la Orden de 10 de junio de 2021, por la que se asigna la distribución de crédito disponible entre ámbitos territoriales de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por Orden de 17 de junio de 2021, asignándose al ámbito territorial de la provincia de Almería el importe de 878.676,06 €, distribuido entre las anualidades 2021 y 2022, con cargo a la partida presupuestaria 1700181252/G/43A/78400/04 S0096 2009000217, para la tramitación de solicitudes presentadas al amparo de la mencionada Orden de 17 de junio de 2019, que cumpliendo los requisitos de la convocatoria, no fueron atendidas por agotamiento del crédito, por lo que se dispone de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de las subvenciones para el trámite de 22 solicitudes suplentes del Anexo II de la Resolución de Concesión de 26 de diciembre de 2019, todo ello conforme al procedimiento de concesión previsto en las bases reguladoras y a la convocatoria efectuada.

QUINTO.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, la Intervención Provincial fiscaliza el expediente de gasto asociado a la Propuesta de Resolución complementaria de fecha 03 de diciembre de 2021.

SEXTO.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, se publicó en la página web de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Resolución complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, con un total de 22 solicitudes admitidas como beneficiarias en el Anexo I-A (Línea 1: Obras de conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad) y 3 como entidades suplentes en el Anexo II-A, que cumpliendo los requisitos no fueron atendidas por agotamiento del crédito.

SÉPTIMO.- Con fecha 06 de mayo de 2022, se emitió Resolución de esta Delegación Territorial, por la que se declara la pérdida de eficacia de la Resolución de 28 de diciembre de 2021, complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocatoria 2019, en cuanto a la parte relativa a la subvención concedida a la Comunidad de Propietarios Edificio Jaul II con CIF H04142105 y con número de expediente 04-RHE-00353/19 (subvención de 59.097,86 € sobre un coste total subvencionable de 128.379,30 €), y, en consecuencia, el archivo del expediente 04-RHE-00353/19 por falta de aceptación expresa, en tiempo y forma, de la subvención concedida. Resolución que, al no haber sido recurrida en tiempo y forma, ha devenido firme.

OCTAVO.- Con fecha 28 de junio de 2022, se inicio procedimiento contable de barrado de la cantidad de subvención no aceptada expresamente, en tiempo y forma, por la Comunidad de Propietarios Edificio Jaul II con CIF H04142105. Una vez resuelto el mismo y habida cuenta que en la Resolución de 28 de diciembre de 2021, complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019, figuran en el Anexo II-A de la misma comunidades de propietarios que cumpliendo con los requisitos de la convocatoria no resultaron beneficiarias por falta de disponibilidad presupuestaria, y habiendo revertido al crédito disponible de la convocatoria el importe de subvención no aceptada expresamente, en tiempo y forma, por la comunidad de propietarios mencionada anteriormente, se propone por este órgano instructor modificación de la Resolución de 28 de diciembre de 2021, complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019, a los efectos de excluir del Anexo I-A a la comu-

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



nidad de propietarios que no ha aceptado expresamente la subvención y proponer nuevas comunidades de propietarios beneficiarias, por orden de puntuación, de entre las que figuran en el Anexo II-A de la Resolución de 28 de diciembre de 2021, complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019 hasta agotar el crédito de la Convocatoria.

NOVENO.- Con fecha 14 de noviembre de 2022, se emite por la Jefa del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de esta Delegación Territorial Propuesta de Resolución por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2021, complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019.

DÉCIMO.- Con 02 de diciembre de 2022, la Intervención Provincial fiscaliza el expediente de gasto asociado a la Propuesta Definitiva de Resolución de 23 de diciembre de 2019, por la que se modifica la Resolución de 28 de diciembre de 2021, complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 5.2 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (BOE n.º 61, de 10/03/2018), “Corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido por dichas Administraciones el derecho de los beneficiarios a obtenerlas, dentro de las condiciones y límites establecidos en este Real Decreto para cada programa, y según lo acordado en los correspondientes convenios de colaboración”.

De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en la base vigésima primera de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 14 de enero de 2019, para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones será la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- Es de aplicación general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18/11/2003), el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 79, del 1/04/10), así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 108, de 4/06/2010).

De igual forma, es de aplicación general:

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2/10/15);
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2/10/15);
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 215, de 30/10/07);
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA n.º 247, de 18/12/07);
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regulaba información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA n.º 134, de 15/07/03),
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA n.º 124, de 30/06/14);
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE n.º 295, de 10/12/13).

TERCERO.- Son de aplicación los Capítulos VI y VII del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (BOE n.º 61, de 10/03/2018).

CUARTO.- De igual forma, es de aplicación la Orden de 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 12, de 18 de enero de 2019).

QUINTO.- Conforme a la base undécima de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden, el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo se establece que el ámbito territorial de competitividad será cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la ubicación del edificio objeto de la actuación.

SEXTO.- Conforme a lo establecido en la base octava del Anexo I de las Bases Reguladoras:

1. Las comunidades de propietarios solicitantes de las actuaciones acogidas a la línea 1 de subvención que cumplan lo establecido en las bases tercera a séptima podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 40 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a 3 veces el IPREM o resida en la misma una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad, la subvención, en la parte que corresponda a dicha vivienda, podrá alcanzar una cuantía equivalente al 75 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En cualquier caso, el importe de la subvención resultante no podrá superar las siguientes cuantías máximas:

a) 3.000 euros por vivienda y 30 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, para actuaciones de conservación, según lo previsto en el apartado 1.a) de la base sexta.

b) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, para actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, según lo previsto en el apartado 1.b); de la base sexta o conjuntamente para actuaciones de conservación y mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad, según los apartados 1.a) y 1.b), de la base sexta.

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) Para actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y de accesibilidad, según lo previsto en el apartado 1.b); de la base sexta o conjuntamente para actuaciones de conservación y mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad, según los apartados 1.a) y 1.b), de la base sexta, la cuantía máxima de la subvención será de 14.000 euros en la parte que corresponda a aquella vivienda donde resida una persona con discapacidad y de 17.000 euros si ésta acredita una discapacidad de los siguientes tipos: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento .

d) A la cuantía máxima de la subvención podrá sumarse 1.000 euros por vivienda de cuantía máxima complementaria cuando el edificio esté declarado Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

2. Las comunidades de propietarios solicitantes de las actuaciones acogidas a la línea 2 de subvención que cumplan lo establecido en las bases tercera a séptima podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 40 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En aquellas viviendas en las que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a 3 veces el IPREM la subvención, en la parte que corresponda a dicha vivienda, podrá alcanzar una cuantía equivalente al 75 por ciento del presupuesto protegible de la actuación. En cualquier caso, el importe de la subvención resultante no podrá superar las siguientes cuantías máximas:

a) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, con carácter general.

b) La cuantía máxima de la subvención será de 12.000 euros en la parte que corresponda a aquella vivienda donde resida una persona con discapacidad y de 16.000 euros si ésta acredita una discapacidad de los siguientes tipos: personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; o personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento .

c) A la cuantía máxima de la subvención podrán sumarse 1.000 euros por vivienda y 10 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles cuando el edificio esté declarado Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Para poder computar las cuantías establecidas en los apartados anteriores por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la comunidad de propietarios beneficiaria.

SÉPTIMO.- Conforme a la base vigésima primera del Anexo I de las Bases Regulatorias:

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“1. La persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de vivienda, resolverá el procedimiento de concesión de subvenciones en su ámbito territorial, previa fiscalización de los créditos correspondientes.

2. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las comunidades de propietarios beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima las subvenciones, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de subvención con respecto al mismo.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que, en aplicación de lo establecido en la base vigésima quinta, se impongan a las comunidades de propietarios beneficiarias.

e) El plazo y la forma de justificación por parte de las comunidades de propietarios beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

g) La necesidad de aceptación expresa de la subvención por parte de la comunidad de propietarios interesada dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la resolución prevista en la base vigésimo segunda, con indicación de que si así no lo hiciese, la resolución de concesión perderá su eficacia acordándose el archivo de la misma.

h) Los términos en los que las comunidades de propietarios beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.”

OCTAVO.- Por Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019, se realizó la siguiente distribución de crédito para la provincia de Almería.

Posición presupuestaria	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Crédito Total
1700180000 G/43A/ 78400/00 S0096 2009000217			
Línea 1	458.619,35 €	458.619,35 €	917.238,70 €
Línea 2	75.714,25 €	75.714,25 €	151.428,50 €

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NOVENO.- Conforme a la base vigésima del Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2019, el órgano competente analizará las alegaciones, comprobará la documentación aportada y formulará la Propuesta Definitiva de Resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 2021 y lo establecido en el apartado segundo del dispositivo sexto de la Orden de 17 de junio de 2019, “*De acuerdo con el apartado segundo de la base reguladora novena, cuando tras la resolución de concesión existan sobrantes de los créditos estimados en alguno de los ámbitos territoriales, según lo detallados en el apartado 1 de este dispositivo, y previa modificación de la distribución de los créditos aprobados, se prevé la posibilidad de una resolución complementaria de concesión de subvención que incluya solicitudes, respetando su orden de evaluación, de ámbitos territoriales de la misma convocatoria que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito disponible en dicho ámbito. Se establece como criterio de prelación para la distribución de los créditos sobrante distribuido al importe necesario para atender las solicitudes anteriormente detalladas en cada ámbito*”.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero del mismo dispositivo sexto y en aplicación del apartado e) del artículo 10 del Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, “*Según el apartado quinto de la base novena de las Bases Reguladoras, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo*”.

UNDÉCIMO.- Conforme a la base vigésimo cuarta del Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2019, el procedimiento para modificar la Resolución de Concesión se iniciará por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada o a instancia de la comunidad de propietarios beneficiaria.

Por cuanto antecede, esta Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, conforme a todo lo expuesto y vistas las demás normas legales de aplicación,

RESUELVE

PRIMERO.- **Modificar la Resolución de 28 de diciembre de 2021, complementaria a la de fecha 26 de diciembre de 2019 de Concesión de subvenciones, acogidas a la Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio 2019**, en el sentido de:

1. **Incluir como beneficiarios definitivos** a la Comunidad de Propietarios Edificio Andalucía 32 con CIF H04270625, expediente 04-RHE-00671/19 (subexpediente 04-RHE-L1-00667/19) y a la Comunidad de Propietarios San Enrique con CIF H04145827, expediente 04-RHE-00029/19 (subexpediente 04-RHE-L1-00029/19) hasta agotar el crédito asignado a la convocatoria, quedando incorporadas al Anexo I-A de la Resolución complementaria de 28 de diciembre de 2021, con el número de orden, puntuación y cuantía de subvención detallada en el Anexo I-A.

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- Plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada.

Las obras de rehabilitación de los edificios deberán estar finalizadas en el plazo máximo de dieciséis meses desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones.

Las obras de rehabilitación de los edificios deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones.

La justificación de la actividad subvencionada se realizará ante esta Delegación Territorial de Almería en la forma prevista por la base vigésima séptima de las bases reguladoras.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de doce meses desde el abono efectivo del primer pago de la subvención y de tres meses desde el abono efectivo del segundo pago, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la base vigésima séptima de las bases reguladoras.

TERCERO.- Financiación de las actividades subvencionadas.

Las subvenciones concedidas se concederán con cargo a la partida presupuestaria y anualidad que se cita en este apartado, quedando condicionada la concesión a la previa fiscalización por la Intervención Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, donde se constatará la existencia de remanente suficiente de crédito correspondiente a los fondos destinados para este fin y demás requisitos derivados de la normativa aplicable.

Posición presupuestaria	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Crédito Total
1700181252G/43A/78400/04 S0096 2009000217			
Línea 1	439.338,03 €	439.338,03 €	878.676,06 €

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Conceptos subvencionables.

Se considera subvencionable, con cargo a la línea de subvención que corresponda, el coste total de las actuaciones sobre elementos comunes de los edificios de tipología residencial colectiva, así como en el interior de las viviendas cuando fuese necesario para su ejecución, relacionados en el apartado 1 de la base sexta de las Bases Regulatorias.

Para la determinación del coste total de las actuaciones acogidas a cada línea de subvención se considerará el coste de ejecución material de las obras, que habrá de incluir un desglose por partidas, el beneficio industrial y los gastos generales. Además, el coste total de las actuaciones podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados y no superen los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. No se podrán incluir impuestos, tasas o tributos.

QUINTO.- Aceptación.

Conforme a la base vigésimo primera de la Orden de 14 de enero de 2019, se requiere aceptación expresa de la resolución de concesión, debiendo producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de la misma, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

SEXTO.- Pago de la subvención.

El importe definitivo de las subvenciones se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la comunidad de propietarios beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución de concesión.

La correspondiente Delegación Territorial tramitará el abono, fraccionado en dos pagos anticipados, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Un primer 50 por ciento del importe de la subvención se abonará una vez presentada por parte de la comunidad de propietarios beneficiaria la licencia de obras o autorización municipal y el acta de replanteo o certificado de inicio de obra. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

b) Para el cobro del importe restante, será necesaria la presentación del certificado final de obra y su liquidación y la justificación del pago del primer 50 por ciento. Dicho abono tendrá la consideración de pago anticipado a justificar.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la comunidad de propietarios solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No podrá proponerse el pago de las subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Las comunidades de propietarios beneficiarias destinarán el importe íntegro de las subvenciones al pago de las correspondientes actuaciones.

SÉPTIMO.- Justificación de la subvención.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia auténtica o autenticada, conforme a lo recogido en la base vigésima séptima de las bases reguladoras.

En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

A los efectos de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, en el plazo máximo de doce meses desde el abono efectivo del primer pago de la subvención y de tres meses desde el abono efectivo del segundo pago de la subvención, la comunidad de propietarios beneficiaria deberá presentar ante la Delegación Territorial correspondiente facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia auténtica o autenticada. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

La justificación del abono del primer 50 por ciento de la subvención, se realizará con la justificación de los gastos de la realización de al menos, el 50 por ciento de las obras previstas en el edificio objeto de rehabilitación mediante la presentación ante la Delegación Territorial correspondiente de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas.

La justificación del abono del importe restante de la subvención se realizará con la presentación ante la Delegación Territorial correspondiente de la justificación de los gastos restantes para la finalización de las obras previstas en el edificio objeto de rehabilitación, mediante la presentación de las facturas acreditativas del gasto realizado y los documentos de pago de las mismas.

OCTAVO.- Obligación de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las comunidades de propietarios beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.
- h) Dar publicidad específica de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia, así como mediante la colocación del correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por éstas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

Además, son obligaciones específicas de las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las siguientes:

a) Las comunidades de propietarios beneficiarias deberán solicitar la licencia de obras o autorización administrativa de que se trate, si no lo hubieran hecho con anterioridad, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones, remitiendo copia compulsada de dicha solicitud o autorización en el plazo de siete días hábiles desde su presentación, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la provincia donde se encuentre el edificio a rehabilitar.

b) Las obras de rehabilitación deberán iniciarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones. El plazo para ejecutar las obras de rehabilitación no podrán exceder de dieciséis meses contados desde la publicación de la concesión de la ayuda .

c) En los supuestos en que por causas ajenas a la comunidad de propietarios beneficiaria promotora de la actuación, la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo de finalización de la actuación podrá incrementarse en seis meses. El plazo de finalización de las obras podrá ser prorrogado por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el plazo de retraso imputable a dichas causas.

d) La comunidad de propietarios beneficiaria deberá aportar en un plazo máximo de quince días desde su notificación copia compulsada de la concesión de la licencia de obras o, en su caso, autorización municipal para el inicio de las obras, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la provincia donde se encuentre el edificio a rehabilitar.

e) Se deberá aportar la documentación acreditativa del inicio y finalización de las obras. En caso de obras dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, los documentos acreditativos de inicio y finalización de las obras serán el certificado de inicio y fin al de obra. Esta documentación se deberá aportar a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la provincia donde se encuentre el edificio a rehabilitar.

f) Las comunidades de propietarios beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la misma.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigésimo octava de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudieran corresponder.

NOVENO.- Medidas de información y publicidad.

Las diferentes actuaciones y obras financiadas mediante esta línea de subvenciones deberán identificarse con el correspondiente distintivo, que se podrá obtener mediante la descarga del fichero digital en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio tras la resolución de concesión de la subvención.

DÉCIMO.- Modificación de la resolución de concesión.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el siguiente párrafo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el apartado segundo de la base vigésimo octava de las bases reguladoras.

De igual forma, con carácter específico, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

- a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- b) La existencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación del proyecto técnico de la actividad subvencionada con la consecuente modificación de las partidas del presupuesto inicialmente presentado. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.
- c) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a las personas beneficiarias, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo las personas beneficiarias renunciar a la subvención concedida. En cualquier caso, la modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la activi-

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

UNDÉCIMO.- Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones , registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los ob-

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



jetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Será causa específica de reintegro la siguiente:

- Incumplir sin causa justificada los plazos de ejecución de las obras o plazos para presentar la documentación justificativa tras el requerimiento recogido en las base vigésima séptima de las bases reguladoras, reguladoras.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Se entenderá que se aproxima al cumplimiento total del objeto de la actuación cuando se haya ejecutado al menos el 90 por ciento del total de las obras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se haya tenido en cuenta en la baremación.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

La incoación y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderán a los órganos señalados en el apartado cuarto de la base vigésimo octava de las bases reguladoras.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DUODÉCIMO.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponderán a los órganos señalados en el apartado segundo de la Base Vigésima novena de las bases reguladoras.

DECIMOTERCERO.- Obligación de suministrar información.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DECIMOCUARTO.- Notificación.

La notificación de esta Resolución se hará mediante su publicación en la pagina web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de acuerdo con la Base Vigésima segunda de la Orden de 14 de enero de 2019 y en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almería , a la fecha de la firma digital.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ALMERÍA

Fdo.: Doña Carmen Belén López Zapata

FIRMADO POR	CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA	05/12/2022	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en **ALMERÍA**



Orden de 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios, en el ejercicio 2019.

Orden de 10 de junio de 2021, por la que se asigna la distribución de crédito disponible entre ámbitos territoriales de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por Orden de 17 de junio de 2019.

ANEXO I-A.- RELACIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS: LINEA 1 (CONSERVACIÓN, MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD)

CIF	Nº EXPTE.	N.º SUBEXPTE.	DENOMINACIÓN COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	MUNICIPIO	Nº Ord.	PUNTOS	COSTES SUBVENCIONABLES ACEPTADOS				% SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN
							Presupuesto CONSERVACIÓN	Presupuesto ACCESIBILIDAD	HONOR. TÉCNICOS Y GASTOS TRAMITACIÓN	COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE		
CIF-H04270625	04-RHE-00671/19	04-RHE-L1-00667/19	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ANDALUCÍA TREINTA Y DOS	ALBOX	43	25	82.600,00 €	5.600,00 €	8.820,00 €	97.020,00 €	56,12 %	54.445,75 €
CIF-H04145827	04-RHE-00029/19	04-RHE-L1-00029/19	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SAN ENRIQUE	ALMERÍA	44	24	44.566,00 €	0,00 €	3.513,98 €	48.079,98 €	49,87 %	23.977,29 €

* La subvención deberá ser aceptada, de forma expresa, por las Comunidades de Propietarios, en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA
Pk2jmJV38DA4624TATSLM4336ZL7S

05/12/2022

PÁGINA 17/18
Firma

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en **ALMERÍA**



Orden de 14 de enero de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 17 de junio de 2019, por la que se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios, en el ejercicio 2019.

Orden de 10 de junio de 2021, por la que se asigna la distribución de crédito disponible entre ámbitos territoriales de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de edificios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, efectuada por Orden de 17 de junio de 2019.

Anexo II-A.-LINEA 1 Relación de solicitudes desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

CIF	Nº EXPTE.	N.º SUBEXPTE.	DENOMINACIÓN COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	MUNICIPIO	Nº Ord.	PUNTOS	COSTES SUBVENCIONABLES ACEPTADOS				% SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN
							Presupuesto CONSERVACIÓN	Presupuesto ACCESIBILIDAD	HONOR. TÉCNICOS Y GASTOS TRAMITACIÓN	COSTE TOTAL SUBVENCIONABLE		
CIF-H04618518	04-RHE-00913/19	04-RHE-L1-00907/19	COMUNIDAD DE VECINOS EDIFICIO PISCIS	CANJAYAR	45	19	3.418,00 €	3.695,00 €	40,00 €	7.203,00 €	57,50 %	4.106,27 €

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

CARMEN BELEN LOPEZ ZAPATA
Pk2jmJ7V38DA4624TATSLM4336ZL7S

05/12/2022

PÁGINA 18/18

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>